



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LECHE EN POLVO EN CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO CON 36 SOBRES DE 210 GRAMOS Y/O DE 240 GRAMOS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO EN CAJAS CON 36 SOBRES DE 260 GRAMOS Y/O DE 264 GRAMOS Y/O LECHE UHT EN PRESENTACIÓN DE 1 LITRO EN CAJAS DE 12 PIEZAS Y DE 250 MILILITROS EN CAJAS DE 27 PIEZAS Y/O CUALQUIER OTRO PRODUCTO DE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ARNULFO GARCÍA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE, "TRANSPORTES UNIDOS PÉREZ", S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR DORA ESTHER ROMO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "**LICONSA**", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en Plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

Three handwritten signatures in blue ink are located on the right side of the page. The top signature is a simple 'X' mark. The middle signature is a cursive 'L' or similar character. The bottom signature is a more complex cursive mark, possibly initials.



1.4.- Que **Arnulfo García González**, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", mediante el testimonio de la escritura pública número 218,865 de fecha 30 de Mayo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84**.

1.6.- Que requiere contratar el **Servicio de Transporte y Distribución de Leche en Polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 gramos, Suplemento Alimenticio en cajas con 36 sobres de 260 gramos y/o de 264 gramos y/o leche UHT en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas, y/o cualquier otro producto de "LICONSA"** (en lo sucesivo "EL PRODUCTO"), saliendo de la **Planta Querétaro de "LICONSA"** con destino a los distintos almacenes ubicados en los diversos Estados de la República Mexicana de "LICONSA" y/o a los "CEDIS" (Centros de Distribución) y/o Tiendas Departamentales y/o cualquier otro cliente de "LICONSA" (en lo sucesivo "LOS SERVICIOS"), según sea el caso, conforme a la partida y especificaciones técnicas y demás requerimientos que se detallan en el presente **ANEXO TÉCNICO**, que se acompaña al presente.

1.7.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, y 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se autoriza la procedencia de no celebración de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y autorización para realizar un procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a favor de "EL PROVEEDOR", tal como se acredita con el oficio de notificación de fecha 30 de Octubre de 2018

1.8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración del presente contrato se cuenta con la aprobación del presupuesto, según oficio número **312.A.DSTEC.-581** de la Subsecretaria de Egresos de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de fecha **15 de Octubre de 2018**

2.- DECLARA LA REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que su representada es una empresa constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "**Transportes Unidos Pérez**", **S.A. de C.V.**, como lo acredita con la escritura pública número 1,576 de fecha 28 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del licenciado J. Antonio Jaime Sandoval, Notario Público número 9 de Zapopan, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción 47-48 del Tomo 528 del Libro Primero del Registro de Comercio de fecha 22 de abril de 1994.

2.2.- Que **Dora Esther Romo Ramírez** acredita su personalidad como apoderado de "EL PROVEEDOR", con la escritura pública número 21,667 de fecha 16 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Lois Rodríguez, Notario Público número 9 del Distrito Judicial Querétaro, Querétaro, y se identifica con pasaporte número **G15197875** expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, manifestando que dichas facultades a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

2.3.- Que su representada cuenta con la capacidad, conocimientos técnicos y experiencia para el desarrollo de "LOS SERVICIOS" que ofrece a "LICONSA".

2.4.- Que cuenta con los siguientes registros:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Dora Esther Romo Ramírez', written vertically on the right side of the page.



- 2.4.1. Registro Federal de Contribuyentes: **TUP940328M7A**
- 2.4.2. Registro Patronal ante el IMSS: **NO APLICA**

2.5.- Que bajo protesta a decir verdad que **“TRANSPORTES UNIDOS PÉREZ”, S.A. DE C.V.** no cuenta con trabajadores propios, ya que los emplea a través de outsourcing con la empresa **“INTALENT”, S.A. DE C.V.**, de acuerdo al contrato de prestación de servicios de administración de personal y nómina celebrado el día 01 de Abril del 2015.

2.6.- Que la persona moral que le proporciona el personal a su representada, está al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y también declara estar al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

2.7.- Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes, le imponen a los proveedores y prestadores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.

2.8.- Que su representada y el declarante se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.9.- Que su representada no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, ni municipales.

2.10.- Que su representada de conformidad al artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se clasifica como **Pequeña Empresa**.

2.11.- Que su representada bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

3.- DECLARAN “LAS PARTES”:

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

3.2.- Que para efectos de este contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

3.3.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “LICONSA” “LOS SERVICIOS” saliendo de la Planta Querétaro, de “LICONSA”, con los destinos, volúmenes y tiempos de entrega descritos en

el **ANEXO TÉCNICO**, el cual firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del presente instrumento, las condiciones podrán variar de acuerdo a las necesidades de **"LICONSA"**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar las actividades diarias descritas en el **Numeral I** del **ANEXO TÉCNICO**, para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"LICONSA" a través de la Coordinación de Embarques de la Planta Querétaro de **"LICONSA"**, será la encargada de verificar que **"LOS SERVICIOS"** sean llevados a cabo cumpliendo con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el presente contrato, y en su caso, será la encargada de calcular y solicitar la aplicación de la penalización a que haya lugar.

"EL PROVEEDOR" responderá por los daños y perjuicios que se pudieran generar por la incorrecta realización de **"LOS SERVICIOS"**, así como también por los daños que su personal cause a terceros ya sea dolosa o culposamente, por lo que deberán de liberar a **"LICONSA"** de cualquier reclamación por tales conceptos.

De acuerdo con lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que el personal destinado para la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** observe a la letra las normas y procedimientos de seguridad, establecidos por **"LICONSA"**, así como las condiciones de higiene y asepsia que establece la Ley General de Salud.

CUARTA.- FORMA DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"

"EL PROVEEDOR" proporcionará a **"LICONSA"** **"LOS SERVICIOS"**, con calidad y eficacia, obligándose expresamente a lo descrito en el **Numeral II** del **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento.

QUINTA.- PRECIO

Para el pago de **"LOS SERVICIOS"**, **"LICONSA"** cuenta con un presupuesto máximo a ejercer por la cantidad de **\$1'304,212.09 (UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 09/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y como presupuesto mínimo a ejercer la cantidad de **\$521,684.84 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** se realizará de acuerdo con lo descrito en el **Numeral VI** del **ANEXO TÉCNICO** y con la tarifa establecida en dicho **Anexo**.

SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

"LICONSA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad proporcional que se obtenga por **"LOS SERVICIOS"**, de acuerdo con los destinos programados por **"LICONSA"**. El importe correspondiente por **"LOS SERVICIOS"** por viaje realizado, será liquidado mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a favor de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que se compromete a presentar para su revisión las facturas correspondientes debidamente requisitadas en términos del Código Fiscal de la Federación y demás Legislación aplicable en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Planta, las cuales deberán contener el desglose de **"LOS SERVICIOS"** por viaje,



así como el número de contrato, sujetándose a los precios establecidos en el mismo y la determinación, en su caso, de la pena convencional y deducciones económicas aplicables.

Los días y horarios de recepción de facturas así como los plazos, días y horarios para el pago de las mismas serán los que la Planta tenga asignados.

En el caso de que el día de pago fuera inhábil éste se realizará al siguiente día hábil, sin que ello implique para "LICONSA" un incumplimiento en el plazo convenido.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el vencimiento de los plazos descritos en los términos ya acordados y de conformidad en su caso, por lo preceptuado por los artículos 89 y 90 de "EL REGLAMENTO", para efecto de errores y deficiencias en las facturas, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de "LICONSA", evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario "EL PROVEEDOR" se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a "LICONSA".

En caso de elegir como medio de pago la transferencia electrónica, "EL PROVEEDOR" deberá adjuntar a su factura, escrito en hoja membretado, firmada por el apoderado, en el que se indique el nombre de la institución bancaria, número de cuenta y número de CLABE; este escrito deberá estar certificado por la institución bancaria respectiva y ser presentado en la oficina de pago correspondiente a cada Centro de Trabajo de "LICONSA" junto con sus facturas.

Los impuestos deberán indicarse al final de cada una de las facturas, por separado de los demás importes.

"LAS PARTES" acuerdan que el plazo pactado para el pago queda sin efecto, por lo que respecta a "LOS SERVICIOS" que se prestan durante el mes de diciembre, sujetándose a los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por las disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y deducciones económicas, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones y deducciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, por lo que en caso de rescisión la garantía se hará efectiva en forma proporcional a lo incumplido.

En el caso que durante la vigencia del presente instrumento no se haya hecho el descuento en las facturas pendientes de pago de las deducciones establecidas, "EL PROVEEDOR" acepta que se le hagan todos los descuentos pendientes de aplicar en la última factura que presente para pago.

"LICONSA" otorgará su consentimiento para que "EL PROVEEDOR", ceda sus derechos de cobro y esté en posibilidad de realizar operaciones de factoraje o descuento electrónico con intermediarios financieros y no tendrá inconveniente en caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre clasificado como micro, pequeña o mediana empresa, acceda y utilice los beneficios del factoraje y descuento electrónico de documentos por cobrar del "Programa de Cadenas Productivas de NAFIN, S.N.C.". Para mayor información sobre el "Programa" se podrá consultar la siguiente página de internet: <https://cadenas.nafin.com.mx>

Handwritten signatures in blue ink, including a large 'X' mark and several cursive signatures.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

Del **01 de Noviembre al 31 de diciembre de 2018**, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **"LAS PARTES"** podrán acordar la prórroga de la vigencia del presente contrato.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA" de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas. Sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para **"LICONSA"**.

La suspensión se notificará a **"EL PROVEEDOR"** en el momento de que **"LICONSA"** tenga conocimiento del suceso que la genera. Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de **"EL PROVEEDOR"** a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN

"EL PROVEEDOR" deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento financiero a su nombre del 100% (cien por ciento) de los vehículos requeridos para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y deberán cumplir con los requisitos establecidos por **"LICONSA"** en los **Numerales III y IV del ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

Al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los vehículos con los que **"EL PROVEEDOR"** cubrirá **"LOS SERVICIOS"** deberán tener como máximo 10 (diez) años de antigüedad (modelo 2008 en adelante), el otro 50% (cincuenta por ciento) restante deberá ser modelo 1998 en adelante, siempre y cuando cumplan con todas las características solicitadas por **"LICONSA"**.

En el caso de los remolques, deberán cumplir con todas las características solicitadas por **"LICONSA"**, lo cual será calificado por la Planta de Embarque al momento de la verificación de la condición de los vehículos y al momento de la carga.

DÉCIMA SEGUNDA.- MERMAS DE "EL PRODUCTO"

Para el control de las **Mermas** durante el proceso de distribución, se aplicará lo dispuesto en el **Numeral V del ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“LICONSA”, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, “LICONSA” podrá aplicar a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales conforme a lo pactado en el **Numeral VIII del ANEXO TÉCNICO** y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

“LICONSA”, tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

“EL PROVEEDOR” reconoce expresamente la facultad de “LICONSA” de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta “LICONSA”, será válida con la firma de cualquier apoderado de “LICONSA”, debiendo acompañar a la resolución copia simple del poder otorgado a favor del representante de “LICONSA”.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

Por retraso en la prestación de “LOS SERVICIOS”, “EL PROVEEDOR” se obligan a pagar las penas convencionales y deducciones económicas señaladas en el **Numeral VIII del ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

“EL PROVEEDOR” deberá presentar, previo a la firma del contrato, el original y copia fotostática para su cotejo, de los pagos de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del último bimestre previo a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente sellado. Además deberá incluir la relación de los nombres del personal que ejecutará el contrato, así como copia de las cédulas completas de determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones de todos y cada uno de los trabajadores que tenga contratados o que llegue a contratar para el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que “EL PROVEEDOR” tuviera la necesidad de sustituir algún trabajador, lo deberá informar a “LICONSA” dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que se dio dicho evento, tomando las providencias necesarias para cumplir con las obligaciones de seguridad social de su nuevo trabajador, a efecto de garantizar la prestación ininterrumpida de “LOS SERVICIOS”.

Asimismo, deberán informar a “LICONSA” de las altas, bajas o sustituciones del personal que dará cumplimiento al contrato en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de que se dio dicho evento.

“EL PROVEEDOR” deberá realizar una conciliación mensual con el titular del Área que determine cada centro de trabajo de “LICONSA”, a efecto de comunicar si ha sufrido modificaciones la

plantilla de su personal, así como acreditar que están al corriente del pago de las cuotas obrero patronales ante el IMSS.

DÉCIMA SEXTA.- ANTICORRUPCIÓN

“**LAS PARTES**” manifiestan que durante el procedimiento de contratación, para la celebración de este instrumento contractual y su cumplimiento, se han conducido bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como que no han efectuado, ofrecido, autorizado o recibido, ni lo harán en un futuro, ningún pago, obsequio, promesa, provecho, prestación o dádiva. Asimismo se comprometen a actuar, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas las leyes vigentes que comprendan el Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

En caso de suscitarse desavenencias derivadas del presente contrato, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 77 al 79 de la Ley antes mencionada, así como en los artículos 126 a 136 del Reglamento de la misma Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL ARBITRAJE

Además del procedimiento de conciliación señalado en la cláusula Décima Séptima del presente contrato, “**LAS PARTES**” podrán recurrir al compromiso arbitral cuando surjan controversias respecto a la interpretación de las cláusulas de este instrumento contractual o por la ejecución de las mismas, mismo que se desahogará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga ante “**LICONSA**” a presentar en las Oficinas de la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno de “**LICONSA**”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una fianza expedida por compañía autorizada para ello por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) de la cantidad de **\$1'304,212.09 (UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 09/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado.

La fianza presentada por “**EL PROVEEDOR**” deberá contener lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto “**EL PROVEEDOR**” no entregue la fianza a que se refiere esta cláusula; estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato; sin embargo, no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto “**LICONSA**” tendrá derecho a su elección, de rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella:



La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**; sin embargo, éste no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

VIGÉSIMA.- SEGUROS

"LICONSA" contratará con una compañía aseguradora debidamente autorizada por la ley, una póliza de seguro para cubrir **"EL PRODUCTO"** en caso de robo, accidente de tránsito o cualquier otro siniestro, que genere la pérdida o daño desde el momento de la salida de la Planta de origen hasta ser depositado en los destinos indicados.

Por su parte **"EL PROVEEDOR"** al inicio de **"LOS SERVICIOS"** deberá entregar a la Coordinación de Embarques de la Planta Querétaro, copia de las pólizas de seguro vigentes, contratadas ante una compañía aseguradora debidamente autorizada por la ley, que amparen los daños que pueda ocasionar a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por los vehículos que prestan **"LOS SERVICIOS"** a **"LICONSA"** conforme lo establece el Artículo 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Cuando por causa de accidente de tránsito resulten pérdidas o daños a **"EL PRODUCTO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá levantar por su cuenta un acta de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, ante autoridad competente para ser entregada en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales ante **"LICONSA"**, para que ésta realice los trámites de reclamación ante su aseguradora, cubriendo **"EL PROVEEDOR"** únicamente el deducible estipulado en la póliza sobre el siniestro ocurrido.

En caso de que la aseguradora decline el pago **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar al precio de venta cada sobre dañado o brik de UHT dañado, debiendo notificar a la Coordinación de Embarques de la Planta Querétaro y en caso de requerir la contratación de un tercero para llevar a cabo la distribución, será **"EL PROVEEDOR"** quien cubra el costo correspondiente.

Cuando **"LICONSA"** no declare el valor de la carga la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 (quince) días de UMA (Unidad de Medida y Actualización), por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"LICONSA"** documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, de acuerdo a la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LICONSA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Handwritten signatures in blue ink, including a large 'X' mark and several illegible signatures.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LICONSA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA TERCERA.- MULTAS DE LAS AUTORIDADES

En caso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Autoridades Estatales o Municipales imponga multas o sanciones por omisiones en la documentación para circular a los vehículos que prestan **“LOS SERVICIOS”** a **“LICONSA”** y demás disposiciones que establecen dichas autoridades, éstas serán cubiertas en su totalidad por **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** se impongan a **“LICONSA”** sanciones de carácter administrativo o judicial, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a resarcir a **“LICONSA”** de los daños y perjuicios que se le ocasionen y el pago de las multas que deriven de las sanciones aplicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN

“LAS PARTES” convienen en que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación o representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de **“LICONSA”** respecto de **“EL PROVEEDOR”**.

VIGÉSIMA QUINTA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, **“EL PROVEEDOR”** está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y por otra parte se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.



"LICONSA"

Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento
Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez,
Estado de México,
C.P. 53390

"EL PROVEEDOR"

Calle San Juan del Río, Colonia La
Piedad 8,
La piedad, Querétaro,
C.P. 76246

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambiara su domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de veinte 20 (veinte) días hábiles a la fecha en que desee señalar un nuevo domicilio.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, del contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a derecho, lo firman por triplicado de conformidad al margen y al calce en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 31 de Octubre de 2018.

POR "LICONSA"



LIC. ARNULFO GARCÍA GONZÁLEZ
APODERADO

POR "EL PROVEEDOR"



DORA ESTHER ROMO RAMÍREZ
APODERADA



LIC. LUCÍA TREJO RAMÍREZ
SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y
VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO

REVISIÓN LEGAL



LIC. BLADIMIR MARTÍNEZ PAZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO

MAMM/CPCH

ANEXO TÉCNICO

20-QRO-P-AD-18				
PLANTA QUERÉTARO				
(Cifras en Pesos)				
Chiapas	Viajes	Días de Recorrido	Importe por Viaje	Importe Total
Bochil	1	2	49,423.48	49,423.48
Chamula	1	2	49,423.48	49,423.48
Las Margaritas	1	2	49,423.48	49,423.48
Palenque	1	2	49,423.48	49,423.48
Tuxtla Gutiérrez	6	2	49,423.48	296,540.88
Yajalón	1	2	49,423.48	49,423.48
La Concordia	1	2	49,423.48	49,423.48
Benemerito de las Américas	1	2	49,923.11	49,923.11
Oxchuc	1	2	49,923.11	49,923.11
Colima				
Colima	2	2	24,291.00	48,582.00
Jalisco				
Guadalajara	5	2	16,240.34	81,201.70
Michoacán de Ocampo				
Jiquilpan	8	2	15,013.54	120,108.32
Morelia	16	2	13,901.74	222,427.84
Morelos				
Xochitepec	1	2	22,776.30	22,776.30
Nayarit				
Tepic	5	2	23,237.59	116,187.95
Vehículos Requeridos		Total: 51	Importe Máximo	1,304,212.09
6 Vehículos T3-S2 de 48 pies			Importe Mínimo	521,684.84
1 Camión tipo Thorton C3 Caja Seca				

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “LICONSA” el Servicio de Transporte y Distribución de Leche en Polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 gramos, Suplemento Alimenticio en cajas con 36 sobres de 260 gramos y/o de 264 gramos y/o leche UHT en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas, y/o cualquier otro producto de “LICONSA” (en lo sucesivo “EL PRODUCTO”), saliendo de la Planta Querétaro de “LICONSA” con destino a los distintos almacenes ubicados en los diversos Estados de la República Mexicana de “LICONSA” y/o a los “CEDIS” (Centros de Distribución) y/o Tiendas Departamentales y/o cualquier otro cliente de “LICONSA” (en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”), según sea el caso, conforme a la partida y especificaciones técnicas y demás requerimientos que se detallan en el presente ANEXO TÉCNICO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con los viajes solicitados.

I.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

“EL PROVEEDOR” se obliga a realizar las siguientes actividades para dar cumplimiento al presente contrato:

- A. Conteo y recepción de la carga en el andén de la Planta, de acuerdo a los volúmenes indicados en el “Programa de Embarques”, los cuales podrán variar de acuerdo con las necesidades de “LICONSA”.
- B. Entregar el producto en los andenes de los almacenes de destino programados, respetando los ritmos de carga y descarga tanto en la Planta como en los almacenes de destino.

- C. Recibir de los responsables del almacén de origen y destino la documentación correspondiente (orden de retiro, control de entrega-recepción de leche, entre otros).
- D. Presentar los vehículos LIMPIOS en el interior y exterior para su carga, en el entendido de que la limpieza no podrán realizarla dentro de las instalaciones de "LICONSA".
- E. Mantener la calidad del producto desde su recepción hasta su entrega a los lugares de destino, garantizando su conservación en cuanto a las condiciones de seguridad e higiene como le fue entregado.
- F. Abstenerse de realizar maniobras de arribo, estacionamiento, permanencia, carga y retiro de los vehículos de transporte, en el área de estacionamiento como en el patio de maniobras, 15 minutos antes y 15 minutos después de la entrada y salida de personal, por lo que no podrán hacer movimientos en los siguientes horarios: de las 6:15 (seis quince) horas a las 6:45 (seis cuarenta y cinco) horas; de las 8:45 (ocho cuarenta y cinco) horas a las 9:15 (nueve quince) horas; de las 14:45 (catorce cuarenta y cinco) horas a las 15:15 (quince con quince) horas y de las 22:45 (veintidós cuarenta y cinco) horas a las 23:15 (veintitrés quince) horas, a fin de preservar la seguridad de los empleados por corresponder a horario de entrada y salida de labores.
- G. Realizar una fumigación al interior de la caja cada 3 meses, debiendo presentar a la Coordinación de Embarques, el "certificado de la fumigación" de la empresa que lo haya realizado.
- H. El personal de "EL PROVEEDOR" deberá estar debidamente uniformado con prendas distintivas de la empresa para la que labora, incluyendo zapatos de seguridad así como portar identificación en lugar visible durante toda su estancia en la Planta; deberá contar con buenas condiciones de salud, higiene y presentación, en caso de que "EL PROVEEDOR" acumule 3 (tres) reportes en el mes, por no cumplir con lo establecido en este inciso, el personal deberá ser suspendido por parte de "EL PROVEEDOR" por 7 (siete) días hábiles para prestar el servicio a "LICONSA".

II.- FORMA DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"

"EL PROVEEDOR" proporcionará a "LICONSA" "LOS SERVICIOS", con calidad y eficacia, obligándose expresamente a lo siguiente:

- A) Presentar los vehículos que utilizará para la prestación de "LOS SERVICIOS" en la Planta, a más tardar a las 11:00 (once) horas del día señalado en la solicitud que haya realizado la planta, y para el caso de clientes comerciales 12:00 (doce) horas antes de la hora de entrega. Antes de ingresar a la Planta los vehículos serán inspeccionados por el Área de Control de Calidad, de no cumplir con los requisitos de higiene que demanda el producto no se permitirá el acceso a la Planta.
- B) Recibir la carga en el andén ubicado en la Planta, firmando los formatos de orden de retiro, orden de traspaso y otros documentos relacionados con el proceso de carga, en función de:
 - 1. Formato de Solicitud de Entrega de Producto.
 - 2. El ritmo de carga en la Planta de origen.
 - 3. El ritmo de descarga y capacidad de los almacenes de destino.
 - 4. El horario de carga y descarga establecido en la Planta de retiro y en los almacenes de destino o clientes comerciales.
 - 5. En caso de que alguna causa ajena a "LICONSA" y fuera de su control altere el ritmo de la carga de la Planta será informado "EL PROVEEDOR" para llevar a cabo de manera coordinada las acciones correctivas en la programación de los embarques de leche.
- C) Presentar la "Carta Porte", antes de cargar el producto, con los requisitos mínimos que establece el Artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y copia de su constancia de peso y dimensiones que emite el fabricante o reconstructor en la que se indique como mínimo el peso bruto vehicular, peso vehicular, capacidad y dimensiones del vehículo, número y tipo de llantas, así como el año y modelo conforme lo establece el Artículo 11 del Reglamento Sobre el

Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de ámbito Federal. "LICONSA" declarará en la "Carta Porte" el destino de la carga, sus características, el importe total de la misma, así como su peso.

- D) Realizar el traslado de la leche a los almacenes de destino señalados por "LICONSA", conforme a la siguiente medida de seguridad:
- Los supervisores de "LICONSA" no permitirán que los vehículos sean cargados cuando detecten malas condiciones mecánicas o de higiene de los mismos, no cuenten con documentación en regla para circular o que por las malas condiciones físicas de los operadores, puedan ocasionar contratiempos durante el trayecto, por accidentes o por retención de las autoridades de tránsito.
 - Sustituir los vehículos y en su caso al operador cuando se presente el supuesto establecido en el inciso anterior.
- E) Entregar dentro del tiempo estipulado el producto transportado, de acuerdo con el requerimiento del Sistema de Seguimiento a la Distribución, de lo contrario se hará acreedor a la pena convencional establecida en el **Numeral VIII** inciso B) del presente **ANEXO TÉCNICO**.
- F) Recabar en la copia de la factura de "LICONSA", el sello, nombre y firma de recibido del responsable del almacén donde se entregue el producto, así como en el formato "Control de Entrega-Recepción de Leche", siendo imputables a "EL PROVEEDOR" los faltantes que resulten.
- G) "LICONSA" cubrirá el importe que por concepto de maniobras de carga o descarga se tenga que erogar por el producto transportado, siempre y cuando sean previamente comprobadas por "EL PROVEEDOR", y presentado a cobro máximo 15 días después de realizado el embarque.
- H) Garantizar que cuando las unidades destinadas al servicio de "LICONSA", no sean utilizadas por ésta, sólo podrán transportar productos y/o mercancías que requieran las mismas condiciones de higiene para su traslado que las transportadas para "LICONSA", por lo que queda prohibido transportar insecticidas, explosivos, material radioactivo, fertilizantes, sustancias químicas o cualquier otro elemento contaminante, quedando bajo la responsabilidad civil y penal de "EL PROVEEDOR", cualquier daño que pudiera ocasionarse por el incumplimiento a lo establecido en este párrafo.
- I) Entregar a la Coordinación de Embarques de la Planta, a más tardar 3 (tres) días hábiles después de entregado el producto en el almacén de destino, las facturas y guías "Carta Porte" con su acuse de recibido correspondiente, debidamente sellado y requisitado.
- J) En caso de que para cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" requiera utilizar el servicio de mensajería, éste se efectuará con cargo a "LICONSA" y será pagado previa comprobación.
- K) Tener al corriente los trámites relativos a tenencias, revista, placas, verificación o permisos oficiales expedidos y autorizados conforme a disposiciones emitidas por las autoridades federales, estatales y/o municipales correspondientes para todos los vehículos que utilice para la prestación de "LOS SERVICIOS";
- L) Tener en buen estado los vehículos para garantizar la prestación del servicio, evitando descomposturas que redunden en perjuicio de "LICONSA".
- M) Sustituir en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas a los operadores cuando reciba de la Coordinación de Embarques, un reporte por robo, riña, ofensas al personal de "LICONSA", mal comportamiento o actos indebidos durante el desempeño de su actividad, los cuales no podrán ser empleados nuevamente para la prestación de "LOS SERVICIOS" a "LICONSA".

- N) Atender las recomendaciones que le indique “LICONSA”, relacionadas con el acondicionamiento y/o reparación de sus vehículos indicados en el **Numeral IV**, a efecto de que reúnan las condiciones establecidas en el presente **ANEXO TÉCNICO**.
- O) Entregar al inicio de la prestación del servicio a la Coordinación de Embarques de la Planta, copia de una identificación oficial de los choferes y ayudantes que prestarán el servicio así como copia de la licencia federal vigente del chofer y en caso de sustitución de alguno de ellos, deberá presentar dichos documentos el mismo día en que se dé la sustitución.
- P) “**LOS SERVICIOS**” deberán ser realizados con unidades 100 % (cien por ciento) propiedad de “**EL PROVEEDOR**”, o bien, estar en arrendamiento financiero a su nombre.
- Q) Guardar estricta confidencialidad del resultado de los trabajos encomendados y no proporcionar, ni divulgar, datos o informes inherentes a dichos trabajos.

“LICONSA” a través de la Coordinación de Embarques de la Planta, entregará a través de los medios electrónicos disponibles a “**EL PROVEEDOR**” con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, el “Programa de Embarque de Leche”, en el que se indicarán los destinos, volúmenes, fechas de entrega y equipo de transporte requerido (camiones tipo Thorton o Camiones tipo Tráiler con cajas de 40, 48 ó 53 pies de largo o full), en caso de no presentar los vehículos “**EL PROVEEDOR**” en la fecha señalada en el programa de embarques, se aplicará la pena convencional establecida en el **Numeral VIII** inciso A) del presente **ANEXO TÉCNICO**.

Sin perjuicio de lo anterior, por necesidades operativas de “LICONSA”, ésta podrá solicitar a “**EL PROVEEDOR**” en forma eventual o emergente servicios de transporte a los destinos señalados en el presente **ANEXO TÉCNICO**, estos servicios surtirán efecto a partir del momento en que “**EL PROVEEDOR**” se haga sabedor de dichos servicios a través de los medios electrónicos disponibles para “**LAS PARTES**”, en caso de que “**EL PROVEEDOR**” no pueda cumplir con estos servicios eventuales o emergentes, “LICONSA” podrá contratar con un tercero, dichos servicios y cubrir por su cuenta el importe de los mismos.

En el caso de que “**EL PROVEEDOR**” manifieste imposibilidad de realizar los servicios eventuales o emergentes previstos en el párrafo anterior, por 3 (tres) veces consecutivas en un período de un mes, se hará acreedor a la pena convencional establecida en el **Numeral VIII** inciso A) del presente **ANEXO TÉCNICO**, determinándose como incumplimiento a “**LOS SERVICIOS**”.

“LICONSA” a través de la Coordinación de Embarques de la Planta, o su equivalente, será el único que podrá autorizar en forma expresa y por escrito el alta o baja de vehículos para la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto de este contrato.

III.- EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN

Los vehículos que utilice “**EL PROVEEDOR**” para la prestación de “**LOS SERVICIOS**” serán regularmente tipo Tráiler y en algunos casos tipo Full, Thorton o Rabón, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el **Numeral IV** del presente **ANEXO TÉCNICO**.

- A) “**EL PROVEEDOR**” entregará al inicio de la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, a la Coordinación de Embarques de la Planta, una relación del parque vehicular que utilizará para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, copia de las pólizas de seguro vigentes, así como copias de las facturas o cartas facturas o contrato de arrendamiento financiero y tarjetas de circulación, quedando las copias de los documentos en la Coordinación de Embarques, en caso de sustitución de unidades de forma definitiva, deberá entregar de manera inmediata los documentos mencionados, en este inciso, dichas unidades deberán corresponder a las características requeridas en el presente **ANEXO TÉCNICO**.
- B) En caso de descompostura o fallas del equipo de transporte durante la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a sustituirlo por otro de iguales características en forma inmediata para que continúe prestando “**LOS SERVICIOS**” en la forma que se está obligando, dando aviso por escrito a la Coordinación de Embarques de la Planta de tal situación, por los medios que



tenga a su disposición y en caso de no sustituir la unidad "LICONSA" podrá contratar en forma emergente "LOS SERVICIOS" de un tercero y "EL PROVEEDOR" cubrirá el diferencial de precio si lo hubiera. Así mismo se hará acreedor a la pena convencional establecida en el **Numeral VIII** inciso A) del presente **ANEXO TÉCNICO**.

- C) Los vehículos utilizados por "EL PROVEEDOR" deberán reunir las características señaladas en el **Numeral IV** del presente **ANEXO TÉCNICO** y por ningún motivo podrán utilizar logotipos y leyendas alusivas a "LICONSA"; asimismo, deberán tener impreso en lugar visible el número económico que "EL PROVEEDOR" les asigne, su razón social y tara del mismo.
- D) La Coordinación de Embarques de la Planta, tendrá la obligación y facultad de revisar en cualquier momento los vehículos que se encuentran en operación, así como la documentación y registros de cada uno de los mismos, requiriéndole a "EL PROVEEDOR" se subsanen las deficiencias que se encuentren, de lo contrario se aplicará lo prescrito en el **Numeral VIII** inciso G) del presente **ANEXO TÉCNICO**.
- E) Se establece como base para cada viaje la transportación de 2,134 cajas, sin embargo podrá variar de acuerdo a las necesidades de "LICONSA", siempre y cuando no se exceda la capacidad de carga máxima del vehículo, estiba máxima de los productos de "LICONSA", ni la reglamentación señalada por la SCT (Secretaría de Comunicaciones y Transporte) en el "Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal". Para ello se utilizarán los vehículos que se señalan en el **Numeral IV** del presente **ANEXO TÉCNICO**.
- F) "LAS PARTES" acuerdan que todos los embarques que requiera "LICONSA" realizar, se harán bajo las disposiciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para uso del autotransporte de carga general.
- G) De conformidad con los artículos 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal y a la Norma NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los Vehículos de autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Subgerencia de Distribución y Mantenimiento a Lecherías o la Subgerencia de Padrón de Beneficiarios o la Subgerencia de Distribución o su similar, cada seis meses copia de la Constancia aprobatoria emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la verificación técnica de la condición físico-mecánica de cada una de las unidades vehiculares de configuración camión-remolque y tractocamión doblemente articulado.

IV.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

Se deberá acreditar la propiedad o comprobar el arrendamiento a nombre de la empresa del 100% de los vehículos requeridos por "LICONSA" para la prestación de los servicios en cada partida, asimismo mínimo el 50% de los vehículos para la prestación del servicio deberá tener un máximo de 10 años de antigüedad (modelos 2008 en adelante), el 50% restante deberá ser modelo 1998 en adelante, siempre y cuando cumplan con todas las características solicitadas por "LICONSA".

En el caso de los remolques, deberán cumplir con todas las características solicitadas por "LICONSA", lo cual será calificado por la Planta de Embarque al momento de la verificación de la condición de los vehículos y al momento de la carga.

Todos los vehículos que "EL PROVEEDOR" ponga a disposición de "LICONSA", deberán cumplir al momento de la carga con las especificaciones técnicas que a continuación se citan y éstas serán verificadas por el personal de las áreas de Control de Calidad y de la Coordinación de Embarques de la Planta.



Camiones clasificados T3-S2 (5 ejes) de acuerdo a la Norma Oficial **NOM-012-SCT-2-2008** o en su caso T3-S2-R4 (9 ejes), en caso de que sean cantidades menores a las **2,134 cajas** y **“LICONSA”** así lo requiera, podrán ser vehículos clasificados C3 (Thorton).

Equipados con caja seca que deberán cumplir con lo siguiente:

- Piso de lámina galvanizada, aluminio, negra, madera o acero inoxidable
- Forro interior: de lámina o madera.
- Forro exterior: lámina de aluminio.
- Techo sin perforaciones o filtraciones.

Medidas interiores mínimas de la caja de los camiones clasificados T3-S2:

MEDIDAS MÍNIMAS INTERIORES DE LA CAJA TIPO TRAILER			
LONGITUD	ANCHO MTS.	ALTO MTS.	LARGO MTS.
40 PIES	2.30	2.45	11.70
40 PIES	2.30	2.45	12.20
48 PIES	2.30	2.45	14.65
53 PIES	2.30	2.45	16.15

Los vehículos que estén al servicio de **“LICONSA”**, deberán contar con lo siguiente:

Equipo o sistema de comunicación disponible para la comunicación constante con la Planta **“LICONSA”**, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar al inicio de la prestación de los servicios un listado con los números telefónicos de contacto del operador de cada unidad, siendo su responsabilidad informar con oportunidad a **“LICONSA”** de cualquier cambio que en el mismo.

Ningún vehículo utilizado por **“EL PROVEEDOR”**, podrá utilizar logotipos y leyendas alusivos a **“LICONSA”** y todos deberán tener impreso en lugar visible el número económico que **“EL PROVEEDOR”** le asigne y su razón social.

“EL PROVEEDOR” deberá colocar una identificación que contenga el peso bruto vehicular, dimensiones del vehículo, número y tipo de llantas.

Todas las unidades deberán contar con “gatas” o sujetadores de carga y con un “diablito”, ambos en buen estado y en condiciones de operar.

Todas las unidades deberán contar con un gato patín hidráulico, en buen estado y en condiciones de operar.

V.- MERMAS DE LECHE

“LICONSA”, no autoriza merma alguna de leche en polvo o en su caso de leche UHT durante la distribución. La única merma permitida es por defectos de fabricación.

“EL PROVEEDOR” entregará los envases rotos de leche en polvo o de leche UHT rotos a más tardar 3 (tres) días hábiles siguientes a la entrega de leche al área de Control de Calidad de la Planta de origen, con el propósito de que el Técnico Químico en turno determine las causas que generaron el rompimiento a fin de

deslindar la responsabilidad de "EL PROVEEDOR". En caso de que el Técnico Químico determine que las causas del rompimiento son imputables a "EL PROVEEDOR" se llevará a cabo el cobro de los montos generados por las mermas.

VI.- PRECIO

"LICONSA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" por la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LICONSA" pagará a "EL PROVEEDOR" por la realización de "LOS SERVICIOS" encomendados, la cantidad correspondiente al número de viajes realizados conforme al precio unitario fijo señalado en el presente ANEXO TÉCNICO, más el Impuesto al Valor Agregado.

La fecha de pago no excederá los términos de ley una vez presentada la documentación respectiva y se realizará dentro de los veinte (veinte) días naturales posteriores a la presentación de las facturas, las cuales deberán contener el desglose de "LOS SERVICIOS" prestado, sujetándose a los precios pactados en el contrato respectivo. A dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan

"EL PROVEEDOR" deberá considerar transportar a la Planta de origen, las tarimas propiedad de "LICONSA", por lo cual se pagará el 60% (sesenta por ciento) del importe por viaje cotizado en su propuesta. Deberá transportar como mínimo la cantidad de 200 tarimas.

El regreso de "EL PRODUCTO" caduco o dañado se realizará sin costo para "LICONSA".

En este precio quedan incluidos los costos y gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tenga que erogar para el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" pactados, razón por la cual será la única prestación que "LICONSA" esté obligada a pagarle. Igualmente en el precio estipulado queda comprendida la utilidad que "EL PROVEEDOR" debe percibir. A excepción de los costos de carga y descarga de los cuales se habla más adelante.

El costo de los fletes se debe de considerar con base en 2,134 cajas, sin embargo estos pueden variar de acuerdo a las necesidades de "LICONSA" para ello "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar los vehículos solicitados pagándole cada embarque de la siguiente forma:

- Cuando el embarque se realice en vehículos T3-S2 (tráiler) se pagará de acuerdo con la tarifa establecida. El vehículo se podrá cargar hasta el límite de peso establecido por la norma **NOM-012-SCT-2-2008** y por los acuerdos que al respecto ha emitido la SCT.
- En caso de requerir el uso de camiones clasificados T3-S2-R4 (Full) el primer semirremolque se pagará de acuerdo a la tarifa establecida, más el 50% de dicha tarifa que corresponderá al pago del segundo semirremolque.
- En caso de requerir el uso de camiones clasificados C3 (Thorton) el viaje se pagará al 60% (sesenta por ciento) de acuerdo con la tarifa establecida
- En caso de requerir el uso de camiones clasificados C2 (Rabón) el viaje se pagará al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de acuerdo con la tarifa establecida.
- En caso de requerir el uso de camiones ligeros (3.5 y 5 toneladas) el embarque se pagará al 40% (cuarenta por ciento) de acuerdo con la tarifa establecida.

En los casos que se requieran entregas con escalas, que consideren dos o más destinos en diferentes ciudades o poblados de un mismo estado o la ruta de tránsito al destino final, el pago se realizará considerando el precio autorizado del flete del destino más lejano, más la cuota de **\$840.00 M.N. (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, por cada destino adicional.

Todos aquellos gastos y costos que se originen, por pago de salarios, derechos vehiculares, combustibles, mantenimiento de los equipos o peaje en carreteras (pago de casetas), cuotas ordinarias, extraordinarias, transportación del producto incluyendo en su caso "Ferri" o peajes, etc., serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que no podrán repercutirse de ninguna manera, ni por ningún concepto a **"LICONSA"**, asimismo **"LICONSA"** cubrirá el importe que por concepto de maniobras de carga o descarga se tenga que erogar por el producto transportado, siempre y cuando sean previamente comprobadas por **"EL PROVEEDOR"**, máximo 15 días después de realizado el embarque.

VII.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

"LICONSA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad proporcional que se obtenga por **"LOS SERVICIOS"**, de acuerdo con los destinos programados por **"LICONSA"**. El importe correspondiente por **"LOS SERVICIOS"** por viaje realizado, será liquidado mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a favor de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que se compromete a presentar para su revisión las facturas correspondientes debidamente requisitadas en términos del Código Fiscal de la Federación y demás Legislación aplicable en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Planta, las cuales deberán contener el desglose de **"LOS SERVICIOS"** por viaje, así como el número de contrato, sujetándose a los precios establecidos en el mismo y la determinación, en su caso, de la pena convencional y deducciones económicas aplicables.

Los días y horarios de recepción de facturas así como los plazos días y horarios para el pago de las mismas serán los que la Planta tenga asignados.

En el caso de que el día de pago fuera inhábil éste se realizará al siguiente día hábil, sin que ello implique para **"LICONSA"** un incumplimiento en el plazo convenido.

En caso de elegir como medio de pago la transferencia electrónica, **"EL PROVEEDOR"** deberá adjuntar a su factura, escrito en hoja membretado, firmada por el apoderado, en el que se indique el nombre de la institución bancaria, número de cuenta y número de CLABE; este escrito deberá estar certificado por la institución bancaria respectiva y ser presentado en las oficina de pago correspondientes a cada Centro de Trabajo de **"LICONSA"** junto con sus facturas.

Los impuestos deberán indicarse al final de cada una de las facturas, por separado de los demás importes.

"LAS PARTES" acuerdan que el plazo pactado para el pago queda sin efecto, por lo que respecta a **"LOS SERVICIOS"** que se prestan durante el mes de diciembre, sujetándose a los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por las disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el vencimiento de los plazos descritos en los términos ya acordados y de conformidad en su caso, por lo preceptuado por los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efecto de errores y deficiencias en las facturas, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de **"LICONSA"**, evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a **"LICONSA"**.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y deducciones económicas, en el entendido de que en

el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones y deducciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, por lo que en caso de rescisión la garantía se hará efectiva en forma proporcional a lo incumplido.

En el caso que durante la vigencia del presente instrumento no se haya hecho el descuento en las facturas pendientes de pago de las deducciones establecidas, "EL PROVEEDOR" acepta que se le hagan todos los descuentos pendientes de aplicar en la última factura que presente para pago.

"LICONSA" otorgará su consentimiento para que "EL PROVEEDOR", ceda sus derechos de cobro y esté en posibilidad de realizar operaciones de factoraje o descuento electrónico con intermediarios financieros y no tendrá inconveniente en caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre clasificado como micro, pequeña o mediana empresa, acceda y utilice los beneficios del factoraje y descuento electrónico de documentos por cobrar del "Programa de Cadenas Productivas de NAFIN, S.N.C.". Para mayor información sobre el "Programa" se podrá consultar la siguiente página de internet: <http://cadenas.nafin.com.mx>

VIII.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

- A) Por cada embarque que "EL PROVEEDOR" no recoja en la Planta de origen en el día y hora señalados, se le aplicará una pena equivalente a 30 (treinta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que "LICONSA" para cumplir con sus necesidades podrá contratar los servicios de transporte con un tercero y en su caso "EL PROVEEDOR" cubrirá el diferencial de precio si lo hubiera.
- B) Conforme al Formato de Solicitud de Entrega por cada viaje "EL PROVEEDOR" tendrá una tolerancia máxima de 24 (veinticuatro) horas posteriores a los días asignados para entregar el producto en su lugar de destino, respetando los días y horarios establecidos para la carga y descarga en el **Numeral I** inciso F), del presente **ANEXO TÉCNICO** y en consecuencia obtener los sellos de recepción del almacén de destino, por lo que en caso de incumplimiento al plazo convenido por causas imputables a "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a una pena equivalente al pago de 15 (quince) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada 24 (veinticuatro) horas de retraso. Esta pena no será aplicable en caso de accidente de tránsito en el trayecto o robo a "EL PROVEEDOR" sin embargo deberá notificar a la Coordinación de Embarques de la Planta dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al siniestro, en caso contrario se aplicará la pena correspondiente.
- C) Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" el producto resulta dañado o contaminado, durante el tiempo que permanezca bajo su resguardo, tendrá una deducción equivalente al precio de venta de cada producto que determine "LICONSA" por cada caja de leche UHT o cualquier otro producto de la gama comercial de "LICONSA", más el costo de transportación proporcional a las cajas que resulten dañadas y en el caso de llevar productos de abasto social la deducción será equivalente a 2 (dos) veces el precio de venta.
- D) Por la entrega de volúmenes incompletos a los asignados de acuerdo con lo indicado en la orden de traspaso, notificada por el responsable en el almacén de destino, tendrá una deducción equivalente al precio de venta de cada producto comercial y al doble del precio de venta para los productos de Abasto Social que determine "LICONSA" y los faltantes serán cobrados únicamente por caja completa.
- E) Cuando por causa de "EL PROVEEDOR" su equipo y/o su personal, ocasione cualquier daño a las instalaciones de "LICONSA" y/o a los almacenes de destino, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir el daño en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, en caso contrario lo realizará "LICONSA", descontando de la facturación de "EL PROVEEDOR" el importe generado por la reparación del daño.
- F) Por cada día hábil de retraso en la entrega de las facturas y "Cartas Porte" con su acuse de recibo correspondiente debidamente sellado y requisitado a la Coordinación de Embarques de la Planta,

tendrá una pena o deducción equivalente a 10 (diez) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

- G) En caso de que el vehículo presente sustancias contaminantes o daño en el semirremolque que puedan dañar el producto, **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar una deducción equivalente a 30 (treinta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y **"LICONSA"** podrá optar por contratar en forma emergente a otro proveedor, siendo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** cubrir el diferencial de precio si lo hubiera.
- H) **"EL PROVEEDOR"** que haga uso de caminos y puentes de ámbito federal y no presente la "Carta de Porte", constancia de peso y dimensiones en la que se indique la capacidad de carga útil del vehículo, se hará acreedor a una deducción de 15 (quince) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**.
- I) En caso de no mantener el 100% (cien por ciento) de propiedad de los vehículos, se le aplicará una deducción de 120 (ciento veinte) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, obligándose a subsanar dicha situación en un período máximo de 3 (tres) días posteriores a que **"LICONSA"** le notifique dicha anomalía, en caso de no cumplir **"LICONSA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión respectivo.
- J) En caso de robo de la leche se aplicará lo siguiente:

"EL PROVEEDOR" deberá iniciar la averiguación previa correspondiente y levantar el acta correspondiente indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos delictivos, ante autoridad competente para ser entregada en un plazo máximo de 30 (treinta) días a **"LICONSA"**, para que ésta realice los trámites de reclamación ante la aseguradora contratada, cubriendo **"EL PROVEEDOR"** únicamente el deducible estipulado en la póliza sobre el siniestro ocurrido. En caso de que la aseguradora decline el pago **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar la leche comercial al precio de venta por caja de la misma y la de Abasto Social al doble del precio de venta por caja.

Si en este caso se comprueba que el conductor o cualquier empleado de **"EL PROVEEDOR"** está implicado en el robo, **"EL PROVEEDOR"** deberá darlo de baja de manera inmediata y ponerlo a disposición de las autoridades correspondientes entregando documentación de este acto a **"LICONSA"**, en caso contrario **"LICONSA"** cobrará una deducción extra equivalente al valor de los bienes robados.

El importe de las penalizaciones o deducciones será descontado del pago de la factura inmediata posterior, o posteriores, o bien **"EL PROVEEDOR"** lo cubrirá mediante cheque certificado, expedido a favor de LICONSA, S.A. de CV., dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquel en que le presente la reclamación **"LICONSA"**.

